

REAL CEDULA DE ERECCION DE LA UNIVERSIDAD DE SAN FELIPE, 1738.

El Rey. Por cuanto por don Tomás de Azúa, como diputado y en nombre del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, capital del reino de Chile, se ha representado dilatadamente lo conveniente que sería la erección de la universidad en aquella ciudad, así para los naturales de aquel reino como para los de las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, que siendo al presente las más pobres del Perú, la escasez de medios no les permite conducirse a Lima por la distancia de mil leguas, en que sobre el riesgo de tan dilatada navegación y oposición de climas, consumen en país tan costoso crecidas cantidades, que regularmente exceden a las facultades de sus caudales; añadiendo que en el año de 1720 hizo igual instancia aquella ciudad, con la expresión de que la dotación de cátedras se podía ejecutar del ramo de balanza, sin costo de mi real hacienda, y la fábrica de dicha universidad del caudal de los vecinos de aquella ciudad y otras del reino; porque aunque el citado ramo está aplicado para las obras públicas de la ciudad, pasando éste, como pasaba, de once mil pesos, distribuidos seis mil en cátedras, restaban cinco mil para las referidas obras, debiéndose considerar la fábrica de universidad como la primera pública, así para adorno de la ciudad, como por la utilidad y adelantamiento de sus naturales; suplicando concediese la referida ciudad la gracia de dicha fundación con el título de San Felipe, permitiendo para ello que del ramo de balanza se destinen los enunciados seis mil pesos para salarios de catedráticos, señalándose dellos seiscientos pesos a los de Prima de Teología, Cánones, Leyes y Matemáticas; cuatrocientos a los de Vísperas de Teología, Cánones y Leyes, y al de Prima de Escritura y Prima de Medicina; trescientos a dos de Filosofía, al de Método de Medicina y al de Lengua general; y doscientos al de Instituta, y otros doscientos para dos porteros: cuya erección sea con las mismas facultades y constituciones que la de Lima, concediéndose a un tiempo las cátedras de Santo Tomás, Escoto y Suárez, propias de sus Ordenes, y que haya dos honorarias de Cosmografía y Anatomía y la de Instituta sea propia del Colegio de San Francisco Xavier.

Y habiéndose visto en mi Consejo de Indias con lo que al Fiscal de él se ofreció, y teniéndose presente todos los antecedentes de esta materia, desde la primitiva instancia y los informes que a su favor han hecho últimamente el Presidente, Audiencia, Obispo y el mismo Cabildo Secular de dicha ciudad y que la de la universidad es una de las más principales

de ella y de las más útiles y convenientes a aquel reino, para que se instruya la juventud sin los crecidos costos de haber de hacer tan dilatado viaje a Lima y mantenerse en ella, que sólo lo podrá ejecutar, así de Santiago como de las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, el que sea muy rico y acaudalado, privándose los demás de poder dar a sus hijos la crianza correspondiente; lo segundo, que el costo de dicha universidad, según los informes y regulación que se hizo para las demás obras públicas, llegará a quince mil pesos, y que a cuenta de ellos se supone haberse recogido en Santiago cerca de cuatro mil de donativo gracioso, que junto con lo ya remitido de las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, compondrá la cantidad de cerca de seis mil pesos, con lo que se podrá comenzar la dicha fábrica; y lo tercero, que de las cuentas del anual producto del derecho de balanza se reconoce que en los años de 1727 y 728, en el primero produjo este ramo 14.962 pesos y en el segundo 15.133, de cuya cantidad, rebajados los 5.500 pesos que se consideran suficientes para la dotación de cátedras, el residuo, que es más de 9.500 pesos, convienen el Presidente, Audiencia, Obispo y Cabildo Secular ser suficiente para costear la subsistencia del tajarar y demás obras públicas; en cuya inteligencia he resuelto, sobre consulta del mismo Consejo, conceder a la enunciada ciudad de Santiago de Chile la licencia que solicita para la fundación de la referida universidad, con el establecimiento de tres cátedras de Prima, de las Facultades de Teología, Cánones y Leyes, dotadas con quinientos pesos cada una; otra de Medicina con otros quinientos pesos; otra del Maestro de las Sentencias, con 450 pesos; otra de Matemáticas, con 450 pesos; otra de Decreto, con 450 pesos; otra de Instituta, con 450 pesos, y dos de Artes y Lenguas, con 350 pesos cada una; que todas son diez cátedras y sus salarios componen la cantidad de 4.500 pesos, que con 500 pesos más para la manutención de ministros de esta universidad, será el importe de su dotación el de cinco mil pesos, que es la planta y forma en que apruebo su fundación. Y asimismo he venido en aprobar la aplicación del efecto propuesto del derecho de balanza, con las precisas condiciones siguientes: la primera, que la asignación expresada empiece desde Enero del año pasado de 1737 y que su importe y el de los donativos mencionados se haya de emplear en la fábrica material hasta que esté concluida, respecto de que hasta entonces no han de leer ni devengar los catedráticos. Y la segunda, que esta consignación sea y se entienda sin perjuicio de las obras públicas a que está aplicado el arbitrio o derecho de balanza, pues estas han de preferir siempre, en tanto grado, que en el caso fortuito de no producir algún año íntegramente para una y otra carga, se satisfaga primero todo

el importe de las obras públicas, y lo que sobrare se prorratee entre los catedráticos y ministros, sueldo a libra.

Por tanto, por la presente y bajo las calidades enunciadas, concedo y doy licencia para la fundación, erección y establecimiento de la mencionada universidad en la precitada ciudad de Santiago del reino de Chile, y mando a mi Gobernador y Capitán General, Real Audiencia, Cabildos Eclesiástico y Secular y oficiales reales de la citada ciudad de Santiago y demás ministros y personas de dicho reino, que en inteligencia de esta mi real resolución coadyuven por su parte a su más exacto cumplimiento, sin permitir en manera alguna se altere en nada la planta y regla con que es mi voluntad se ejecute la citada fundación de universidad en la referida ciudad de Santiago; y de este despacho se tomará razón por los contadores de cuentas de mi Consejo de las Indias y por los oficiales reales de la mencionada ciudad de Santiago de Chile.

Dada en San Ildefonso, a 28 de julio de 1738. YO EL REY. Por mandato del Rey, nuestro Señor Don Francisco Campo de Arué.

FUENTE: MEDINA, José Toribio, *La instrucción pública en Chile desde sus orígenes hasta la fundación de la Universidad de San Felipe*, Santiago, 1905, II, pp. 259-261.